CONTRATO No. CEA-AL-RP-AD-005/2011

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL OSÉS PÉREZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE P.T.A.R.'S, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CEA" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JUAN GUALBERTO LIMÓN MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONSULTOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "CEA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE A LOS ARTÍCULOS 31 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO Y 32 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.

I.4.- EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DG-258/08, LE FUE DELEGADA LA FUNCIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, AL INGENIERO MANUEL OSÉS PÉREZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE P.T.A.R.'S, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE SU DIRECCIÓN, FUNCIÓN DELEGADA POR PARTE DE CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA **"CEA"**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.5.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON **RECURSOS PROPIOS.**

I.6.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA FRANCIA NUMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ EN GUADALAJARA, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL CONSULTOR"** PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.5., DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN I, 105 PRIMER PÁRRAFO, 106 FRACCIÓN X Y 182 AL 186 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y CONFORME A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE MARZO DE 2011 FIRMADA POR CÉSAR L. COLL CARABIAS, DIRECTOR GENERAL DE **"CEA"**.

II.- "EL CONSULTOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA**, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **48,447** DE FECHA **28 DE ENERO DE 2002**, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **12** DE **GUADALAJARA, JALISCO, LICENCIADO JORGE ROBLES FARÍAS**, INSCRITA EN EL **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, BAJO INSCRIPCIÓN **N° 993**, DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO, AGREGÁNDOSE CON NÚMERO 38 AL APÉNDICE 3248 DE DICHO LIBRO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON FECHA 31 DE MAYO DEL 2002.

II.2.- EL **DR. JUAN GUALBERTO LIMÓN MACÍAS**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO **023125944**, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.**, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **48,447** DE FECHA **28 DE ENERO DE 2002**, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **12** DE **GUADALAJARA, JALISCO, LICENCIADO JORGE ROBLES FARÍAS**, INSCRITA EN EL **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, BAJO INSCRIPCIÓN **N° 993**, DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO, AGREGÁNDOSE CON NÚMERO 38 AL APÉNDICE 3248 DE DICHO LIBRO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON FECHA 31 DE MAYO DEL 2002; CARÁCTER QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE A LA FECHA, NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **CALLE SOL NÚMERO 2660, COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44520, TELÉFONO (33) 36-47-43-50**; EN CASO DE QUE **"EL CONSULTOR"** CAMBIE ÉSTE O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A **"CEA"**, APERCIBIDA DE QUE EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **AIC-970801-UL0.**

II.6.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS CON NÚMERO **2306** Y DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO REGISTRO A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE.

II.7.- "EL CONSULTOR" DECLARA ESTAR **AFILIADA** A LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EN ESTE ACTO **ACEPTA** LA RETENCIÓN DEL DOS AL MILLAR (0.2%) SOBRE EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE **"CEA"** Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CELEBRADO EL 19 DE MAYO DE 2010.

II.8.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO DEL CALENDARIO DE LOS SERVICIOS, EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES Y LA BITÁCORA QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

II.9.- QUE HA JUZGADO Y TOMADO EN CUENTA, TODAS LAS CONDICIONES QUE PUEDAN INFLUIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, TALES COMO UBICACIÓN Y CONDICIONES DE ACCESO, ÉPOCA DEL AÑO EN LA CUAL SE REALIZARAN LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, OBRAS DE PROTECCIÓN Y SEÑALAMIENTO VIAL, CONDICIONES EN EL MERCADO DE LOS INSUMOS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y MAQUINARIA EN LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, TODO LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DICHOS PRECIOS INCLUYAN POR RAZÓN DE COSTO DIRECTO, DEL INDIRECTO, DE LA UTILIDAD, DE LOS CARGOS ADICIONALES ESTABLECIDOS Y QUE EL PAGO SERÁ POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA A SATISFACCIÓN DE **"CEA"**.

II.10.- HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.11.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.12.- SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9 FRACCIÓN I, 27 SEGUNDO PÁRRAFO, 37, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 63, 64, 65, 67 FRACCIÓN II, 68, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89, 101, 104 FRACCIÓN I, 105 PRIMER PÁRRAFO, 106 FRACCIÓN X, 109, 182 AL 186, 194, 195, 197, 200, 211, 212, 213, 214, 215, 220, 221, 224, 225, 266 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 24 FRACCIÓN V, 26 FRACCIÓN I, 30, 53, 54, 59 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2 FRACCIONES I, IV Y VIII, 3 FRACCIÓN V, 20 FRACCIÓN I, 21, 23 FRACCIONES XXXIX, XLVII, 24 FRACCIÓN II, 35 FRACCIÓN I Y V, 76 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 FRACCIÓN PRIMERA DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY; LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: **"IDENTIFICACIÓN DE DESCARGAS NO CONECTADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA POBLACIÓN DE LA BARCA Y PROYECTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL AGUA RESIDUAL APORTADA POR LAS MISMAS"** HASTA SU TOTAL EJECUCIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS, DOCUMENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.8 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DE ESTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE **$396,134.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SÉIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), CORRESPONDIENDO **$341,494.83 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, AL IMPORTE POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y LA CANTIDAD DE **$54,639.17 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.)** AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A REALIZAR LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **61 (SESENTA Y UN) DÍAS NATURALES**, SIENDO SU INICIO EL DÍA **16 (DIECISÉIS) DE MARZO DE 2011 (DOS MIL ONCE)** Y SU TERMINACIÓN, A MÁS TARDAR, EL DÍA **15 (QUINCE) DE MAYO DE 2011 (DOS MIL ONCE)**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO.

LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ REALIZARSE CON LA SECUENCIA Y EN EL TIEMPO PREVISTO EN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA **"CEA"** NO OTORGARÁ ANTICIPO.

QUINTA.- GARANTÍAS.

"EL CONSULTOR" GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE FIANZA POR EL 10 (DIEZ) POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA A FAVOR DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, ANTE LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, Y DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CEA"**;

C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE **"EL CONSULTOR"** O **"CEA"** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEBERÁN SER PRESENTADAS DENTRO DE LOS 02 (DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA ESTE CONTRATO, SI TRANSCURRIDOS ESTE TÉRMINO NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, **"CEA"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, **"EL CONSULTOR"** QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD

EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

"CEA" DEBE REDACTAR UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA. SI EL INFORME ES FAVORABLE PARA **"EL CONSULTOR"**, **"CEA"** PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EN SU CASO, AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES. SI EL INFORME NO ES FAVORABLE Y LOS DEFECTOS OBSERVADOS SE DEBEN A DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A **"EL CONSULTOR"** DURANTE EL PLAZO DE LA GARANTÍA, LA **"CEA"** PROCEDERÁ A DICTAR LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS A **"EL CONSULTOR"** PARA LA DEBIDA REPARACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y CONCEDERLE UN PLAZO PARA ELLO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL CONSULTOR"** DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONSULTOR"** DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES POR CONCEPTOS EJECUTADOS, QUE ABARCARÁN UN PERIODO NO MAYOR A UN MES, LAS CUALES SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONSULTOR"** A LA RESIDENCIA DE OBRA, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE DE DICHA ESTIMACIÓN, QUE SERÁ EL DÍA QUINCE O ÚLTIMO DEL MES, ACOMPAÑADAS CON LA DOCUMENTACIÓN Y LAS FOTOGRAFÍAS DE EJECUCIÓN DE CONCEPTOS QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA DE SU PAGO. LA RESIDENCIA DE OBRA CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, PARA SU REVISIÓN, CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS Y DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, SE DEBERÁN PRESENTAR EN EL DOMICILIO LEGAL DE LA **"CEA"**, UBICADO EN LA AVENIDA FRANCIA No. 1726, COLONIA MODERNA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, QUIEN CUENTA CON UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES PARA SU PAGO, CONTADOS ESTOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

"EL CONSULTOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE PRESENTE PARA LA GESTIÓN DE PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS, NI PARA EL DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"CEA"** TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUCIO DE **"CEA"** EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS, Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN ENTRE LAS PARTES Y EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA Y PARCIAL DE LOS TRABAJOS.

SI **"CEA"** LLEGARA A RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONSULTOR"**, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"CEA"** LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS, CUANDO **"CEA"** OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EN CASO DE QUE **"EL CONSULTOR"**, NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DE LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DE **"EL CONSULTOR"**, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAREN LA BITÁCORA TALES HECHOS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE, DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIO ALGUNO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR EL RESIDENTE DE OBRA, A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

SI **"EL CONSULTOR"** REALIZA TRABAJOS POR ENCIMA DEL MONTO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN MEDIAR CONVENIO ADICIONAL U ORDEN POR ESCRITO POR PARTE DE **"CEA"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS Y MENCIONADOS EN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE SE INDICAN EN LA DECLARACIÓN II.6 Y LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES ESCRITAS DE LA **"CEA"**, ÉSTA PODRÁ ORDENAR SU CORRECCIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA **"EL CONSULTOR"**, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, EN ESTE CASO **"CEA"**, SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA CORRECCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE INCUPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS **"CEA"**, A SOLICITUD DE **"EL CONSULTOR"**, DEBERÁ PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN, CONFORME A LO ESTIBLACECIDO EN EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL 51 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE INGRESOS, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CRÉDITOS FISCALES.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONSULTOR"**, ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. DE OCURRIR LO ANTERIOR, LOS CARGOS POR CONCEPTO DE INTERESES, SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO

PAGADAS, COMPUTADOS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"CEA"**, Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

CUALQUIER PAGO QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.6.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONSULTOR"** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A **"CEA"**, PARA QUE ÉSTA RESUELVA LO CONDUCENTE; **"EL CONSULTOR"** SÓLO PODRÁ EJECUTARLOS UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"CEA"**.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DEBERÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO **"EL CONSULTOR"** DEBERÁ PRESENTAR AMPLIACIÓN A LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

TRATÁNDOSE DE CONCEPTOS ADICIONALES, ÉSTOS SE PAGARAN CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO, LOS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE PARA SU PAGO.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LA **"CEA"** PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE CONVENIOS ADICIONALES, PREVIA SOLICITUD DE **"EL CONSULTOR"**, DICHOS CONVENIOS NO DEBERÁN REBASAR EL 25% (VEINTICINCO) POR CIENTO DEL MONTO PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, NI IMPLICAR VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

EN EL CASO DE QUE LAS MODIFICACIONES EXCEDAN EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE O VARÍAN EL PRESUPUESTO SUBSTANCIALMENTE, POR VARIACIONES IMPORTANTES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, SE PODRÁ CELEBRAR UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES, EL CUAL DEBERÁ SER AUTORIZADO POR LA **"CEA"** BAJO SU RESPONSABILIDAD POR EL MONTO DE ORIGEN O AMPLIACIÓN. LAS MODIFICACIONES NO DEBERÁN AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE OBRA PACTADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

LA **"CEA"** PODRÁ AUTORIZAR PRÓRROGAS CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES QUE INFLUYAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA POR PARTE DE **"EL CONSULTOR"**, PREVIO ANÁLISIS QUE ÉSTA PRESENTE ACOMPAÑANDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"CEA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONSULTOR"**, EL (LOS) SITIO(S) EN EL(LOS) QUE DEBA(N) LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN. LA ENTREGA DEL INMUEBLE Y LOS DOCUMENTOS AQUÍ DESCRITOS, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"CEA"** EN LA ENTREGA OPORTUNA DEL(LOS) SITIO(S) EN EL(LOS) QUE DEBA(N) LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS A **"EL CONSULTOR"**, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS.

PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFOR QUE ANTECEDE, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, EN SU CASO, LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL(LOS) SITIO(S).

DÉCIMA.- AJUSTES EN LOS COSTOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLEGARAN A PRESENTAR CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, NO PREVISTAS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS DE LA OBRA PÚBLICA, DICHOS COSTOS PUEDEN REVISARSE Y AJUSTARSE, EN SU CASO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO EN LA SECCIÓN CUARTA "DEL AJUSTE DE COSTOS" DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE DEBERÁ REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR **"EL CONSULTOR"** PARA OBTENER EL AJUSTE;

II. LA REVISIÓN POR GRUPO DE PRECIOS QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR PRESENTEN CUANDO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO; Y

III. EN EL CASO DE TRABAJOS EN QUE SE ESTABLEZCA LA PROPORCIÓN EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LOS MISMOS, EL AJUSTE RESPECTIVO PUEDE DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES. SI **"EL CONSULTOR"** NO ESTUVIERA DE ACUERDO CON LA PROPORCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LOS INSUMOS, NI SU FORMA DE MEDICIÓN DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PUEDE SOLICITAR SU REVISIÓN PARA SER CORREGIDOS. PARA EL CASO QUE NO HUBIERA ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PUNTO I. DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONSULTOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"CEA"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.

II.- NOMBRE DEL RESIDENTE DE OBRA DESIGNADO POR **"CEA"** Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE **"EL CONSULTOR"**.

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.

IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

V.- RELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS

VI.- LAS GARANTÍAS QUE CONTINUARÁN VIGENTES Y LA PROBABLE FECHA DE SU CANCELACIÓN.

NO OBSTANTE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, **"EL CONSULTOR"** QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DESPUÉS DE RECIBIDOS LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA **"CEA"** DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO SE DEBERÁN HACER CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN TANTO PARA **"CEA"** COMO PARA **"EL CONSULTOR"**, DE IGUAL FORMA EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ DESCRIBIRSE EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

UNA VEZ QUE **"CEA"** HAYA DETERMINADO EL SALDO TOTAL DEL FINIQUITO, DEBERÁ:

A).- PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONSULTOR"** EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO, O BIEN, SOLICITAR A **"EL CONSULTOR"** EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES.

B).- LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE EXTINGA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE **"CEA"** Y **"EL CONSULTOR"** ASUMIDOS POR EN EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTES DE "EL CONSULTOR".

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE DE OBRA, EL CUAL DEBERÁ CUBRIR EL PERFIL REQUERIDO, ADEMÁS DE CONOCER CON AMPLITUD LOS ANEXOS QUE SE INDICAN EN LA DECLARACIÓN II.8. Y CLÁUSULA VIGÉSIMA DE ESTE CONTRATO, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL SUPERINTENDENTE DE OBRA DEBE ESTAR FACULTADO POR **"EL CONSULTOR"**, PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. EL NOMBRE DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA DEBERÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA.

"CEA" SE RESERVA EL DERECHO DE LA ACEPTACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA, Y DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL MISMO, Y **"EL CONSULTOR"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

DECIMO TERCERA.- OBLIGACIONES OBRERO LABORALES.

"EL CONSULTOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE **"EL CONSULTOR"** SE OBLIGA, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, POR LO QUE **"CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE ESTAS RECLAMACIONES, PRESENTES O FUTURAS.

EN CASO DE QUE **"CEA"** TENGA QUE CUBRIR ALGUNA CANTIDAD DE DINERO DERIVADA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE **"EL CONSULTOR"** Y SUS TRABAJADORES O CON MOTIVO DE ENFERMEDADES O RIESGOS DE TRABAJO **"EL CONSULTOR"** SE OBLIGA A REINTEGRARLE A **"CEA"** LA CANTIDAD O CANTIDADES EROGADAS POR TALES MOTIVOS.

DECIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL CONSULTOR".

"EL CONSULTOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE **"CEA".** CUALQUIER RESPONSABILIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE **"EL CONSULTOR"**, QUE PODRÁN SER RECLAMADAS POR **"CEA"** POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, **"EL CONSULTOR"** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE **"CEA",** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR **"EL CONSULTOR"** SE ORIGINA UN ATRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LA INDEMINZACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DECIMO QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL 53 DE SU REGLAMENTO, EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ES **ARMANDO MARÍN OCAMPO** QUIEN POR ENDE SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL MISMO, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR **"EL CONSULTOR"**; QUIEN ADEMÁS TENDRÁ A SU CARGO LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

"CEA" A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO MOMENTO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A **"EL CONSULTOR"** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TIEMPOS Y FORMA CONVENIDOS Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO LE SEAN ORDENADAS.

"EL CONSULTOR" RECONOCE LA FACULTAD DE **"CEA"** DE REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

DECIMO SEXTA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

"CEA" Y **"EL CONSULTOR"**, CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO POR PARTE DE **"EL CONSULTOR"**, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES RETENCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES:

A).- **"CEA"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"EL CONSULTOR"** DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO; PARA LO CUAL, **"CEA"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE CONTRA EL PROGRAMA, EL AVANCE REAL ESTIMADO DE LOS MISMOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"CEA"** PROCEDERÁ A HACER LAS RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LOS ATRASOS, POR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS, DESDE LA FECHA DEL ATRASO EN EL PROGRAMA, HASTA LA DE REVISIÓN. LAS RETENCIONES SERÁN DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADOS OPORTUNAMENTE CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, CUANDO **"EL CONSULTOR"** REGULARICE LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, PODRÁ RECUPERAR LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HAYAN EFECTUADO, POR LO QUE **"CEA"** REINTEGRARÁ A **"EL CONSULTOR"** EL IMPORTE DE LAS MISMAS QUE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN TUVIERA ACUMULADAS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, ÉSTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

B).- SI **"EL CONSULTOR"** NO CONCLUYE LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO, **"CEA"** LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN. DICHAS PENAS NO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN Y EL DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, Y SE APLICARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONSULTOR"** Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, QUE A JUICIO DE **"CEA"** NO SE ATRIBUYA A CULPA DE **"EL CONSULTOR".**

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RETENCIONES O DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN, **"CEA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

DECIMO SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"CEA" PUEDE SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO MEDIE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **"CEA"** INFORMARÁ A **"EL CONSULTOR"** LA DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"CEA"**, DICHO ORGANISMO PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES RAZONABLES, QUE ESTÉN COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO SE DEBERÁN SEGUIR LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 59 DE SU REGLAMENTO.

DECIMO OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"CEA" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONSULTOR"**, PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

"CEA" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO CUANDO **"EL CONSULTOR"** INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I).- SI **"EL CONSULTOR"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA.

II).- SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPONER O CORREGIR ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **"CEA"**.

III).- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O POR EL SUPERVISOR.

IV).- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA VIGENTE DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR FALTA DE MATERIALES O TRABAJADORES Y QUE A JUICIO DE **"CEA"**, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y, POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR **"CEA"**, ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; NI POR EL ATRASO DE LOS TRABAJOS QUE TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES.

V).- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

VI).- SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CEA"**.

VII).- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CEA"**.

VIII).- SI **"EL CONSULTOR"** NO DA A **"CEA"** O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

IX).- SI **"EL CONSULTOR"** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.

X).- SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

XI).- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONSULTOR"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, TERMINOS DE REFERENCIA, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR **"CEA"**, ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONSULTOR"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS.

ASIMISMO, **"EL CONSULTOR"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"CEA"**, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA A **"EL CONSULTOR"**, **"CEA"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE DICHA RESOLUCIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO.

DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA EL CONTRATO.

"CEA" PUEDE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES CAUSAS:

I. CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

II. CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO SE PUEDE OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO.

III. EN EL CASO DE QUE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS TRASCENDENTALES QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO;

IV. EN EL SUPUESTO DE QUE **"CEA"** NO PUEDA DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"CEA"**, DICHO ORGANISMO PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES RAZONABLES, QUE ESTÉN COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA NOTIFICADO A **"EL CONSULTOR"** SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO **"CEA"** DEBE:

I. TOMAR POSESIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS; Y

II. SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA.

EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE DEBERÁN SEGUIR LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"CEA" Y **"EL CONSULTOR"** SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONSULTOR" CONVIENE EXPRESAMENTE Y MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGA LA RETENCIÓN DEL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, DESTINADO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE FEDERACIÓN-ESTADO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ATAQUE A LA CORRUPCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"CEA" Y **"EL CONSULTOR"** RESOLVERÁN ENTRE SÍ LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- "EL CONSULTOR" SOLICITARÁ A **"CEA"**, MEDIANTE UN ESCRITO EN EL CUAL EXPONDRÁ EL PROBLEMA TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE HAYA SUSCITADO ENTRE ÉL Y EL RESIDENTE DE OBRA, INDICANDO LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE LE DIERON ORIGEN, ANEXARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN Y LOS PRESENTARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN EL QUE HAYA OCURRIDO.

B).- LA DIRECCIÓN DE **"CEA"** RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE RECIBA LA SOLICITUD, REALIZARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS REQUERIDAS, A FIN DE EMITIR UNA SOLUCIÓN QUE DÉ TÉRMINO AL PROBLEMA PLANTEADO.

C).- LA DIRECCIÓN DE **"CEA"** RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS AL EMITIR LA RESOLUCIÓN, CITARÁ A **"EL CONSULTOR"** Y AL RESIDENTE DE OBRA, PARA HACERLA DE SU CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HAYA EMITIDO ÉSTA.

D).- DURANTE LA REUNIÓN CONVOCADA, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL CONSULTOR"** Y EL RESIDENTE DE OBRA, LA SOLUCIÓN ADOPTADA Y SE LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIÉNDOSE ANOTAR LOS MISMOS EN LA BITÁCORA.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, POR LO TANTO **"EL CONSULTOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE MARZO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

POR "LA CEA"	POR "EL CONSULTOR"
MANUEL OSÉS PÉREZ **DIRECTOR DE OPERACIÓN DE P.T.A.R'S**	**JUAN GUALBERTO LIMÓN MACÍAS** **ADMINISTRADOR ÚNICO DE** **AYMA INGENIERÍA** **Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.**

T E S T I G O S:

ARMANDO MARÍN OCAMPO **GERENTE TÉCNICO CONSULTIVO**	**JORGE MONRREAL ROCHA** **GERENTE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. CEA-AL-RP-AD-005/2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y LA EMPRESA DENOMINADA AYMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.